

querána obligar el concurso á sufragar la impon-
tancia de las cinco mil novecientas diez y ocho
existentes, que se han de debolsen, y llegan á
trece mil veintidós treinta, y veinti pocos duc.
Y si se declara, deberá restituir la Hacienda
las que faltan á las diez mil, á veinti mil doce
entos cincuenta pesos. A que vi se agrega el ar-
rendamiento, que deba, puede parar todo de ochos mil
pesos.

El Convento de Balvareno goza de notoriedad por
federencia por el principal de dos mil p., y reddi-
tos, que se le debían quando se opuso, q. le pagaron
á un mil doscientos veintena y veinti pesos cinco rea,
p. 96, sin las que despues corrieron hasta el
remate. La Capellania de quatos mil pesos, q.
vivió el N^oº 2º Rívera (actualm^{te} otra Capel-
lana) trata en sus escritos antepone la á las
de Moxens. Cuyos principales llegan á
trece mil veintidós ochenta p., y á más mil y
medio de reditos, que se le debían á el tiempo
de dho remate. Sabiendo cuantas cantidades (sin
traher á cobación los reditos que se debie-
ran á la de quatos mil de Rívera) á trein-
ta y tres mil novecientos, quaranta y veinti p.
cincos rea. A que no alcanzan veinte y tres
mil, y veintidós p., supuesta la rebaja de

falta, quedando el $\text{A}^{\text{o}} \text{ M}^{\text{o}}$ Moreno devuelto
en diez mil trecentos quarenta y seis pesos,
cincos reales

Nagare la quenta por otro lado, permitiendo, no res-
le concedida á v. Juan de Díaz , y $\text{B}^{\text{n}} \text{ Rivero}$
tal preferencia. Los Cabexas exentos, que
como tales deben debollocar á v. Juan de Díaz
son 500\$8; que á razon de áños xx llegarán á
30636 $\frac{1}{2}$ ar. También los dos mil pesos de
Balvanera, con los 40266 p. que ve le debian
de reditor antiguo (Y deben verificarse con pre-
ferencias) rebajados en 260762 p. $\frac{1}{2}$ ar. delos
veinte y tres mil y veinticinco, quedan en vo-
los 160837 $\frac{1}{2}$ 6 ar. sin alcanzar á cubrir los
130680 p. de vins principales, con áños mil
ymar de reditores, que ve le debian anteri-
or. Quedando siempre devuelto á B^{n}
en un mil ochocientos cincuenta y dos p.
dos x $\frac{1}{2}$, aun quando ve le declare preferen-
te á v. Juan de Díaz por los Cabexas,
que faltan á los 40\$, sus arrendamientos,
y Capellánía de los 40. Aque ve le agre-
gara el resto de aven de revocar los pa-
gar, q. ve hizieren á los arredones portuni-
cos con el constado q. exhibieren los Fle-
deras: expuesto á el viernes de no hallan

en ellos facultades para recuperarlas. De tanta consideración, como es, ver los que los han permitido poblar Capitanías, y otras de difícil reconveniencia.

No dudo q^e las Heredades promueban otras ^{los} fundaciones, con que traten imponer la mejora del P.^x Monasterio. Pero verá alla por instrucción para dar, que parece ha sido el estudio, con q^e se han omitido, de no responder á los expositos o especiación de algunos preventados por q^e el P., en esta, ni en la antecedente instancia, renunciando los trabajadores, q^e se les ha dado, y no manifestar los que tengan preparados. Cuius arbitrio no veo, se compadece bien con la buena fe, que debe observarse en los Trabajos; siendo por ese medio de los lucos que pueda minimizarse, lo que sobre ellos pudiera reprochar la otra parte. Dando á preverse se derrocha de su costumbre, conciendose con anticipación la falencia que padecen, y devrá tener la replica.

Concluyendo esta mi torca Representación con la doctrina de el Cardenal de Alcalá, hablando

(30)

de este género de mejoras, digna de tenerse Alcalá de juzgarlo dijo, prevente en el negocio (30) Hinc invitione
dico. num. 65.

„digni sidentia illi Authoris, qui insipidum
„um collectorum, vel transcriptorum nomi-
„ne potuer, quam illi Doctorum digni sunt

„dum cum ita simplicitate procedenter, re-
„mant, quod venditos sub hinc ratione publi-
„citat, ac multiplicatio oblationum vobis
„exim probet iurum rationem, cum ne vera
„ad proximus exponit ut ex premissis re-
ta
„timibus.

D. Augustin Becko y Monterde